

256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2020

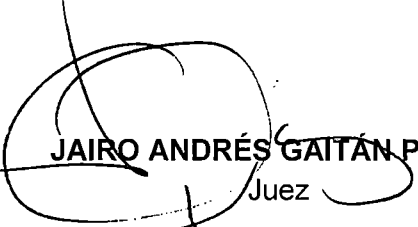
REF: Expediente No. 110014003043-2018-00557-00

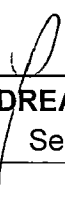
Sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (Art. 375 No. 9 CGP), de no ser porque la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por un tercero interesado, manifestó su intención de retirar la demanda para su posterior presentación y/o reforma (fls 254-255).

Pese a lo confuso del escrito, advierte el Despacho que en este estadio procesal el retiro de la demanda no es procedente, pues la Litis se integró y se han practicado medidas cautelares (Art. 92 CGP), como tampoco su reforma, pues esto procede por una única vez (Art. 93 CGP), siendo un acto procesal que ya agotó.

Por lo anterior, se requiere a la demandante para que manifieste expresamente si desea desistir de las pretensiones, para proceder *a posteriori* a presentar una nueva acción sobre la fracción del inmueble que en realidad estaría poseyendo. De ser así, tenga en cuenta que el apoderado deberá contar con facultad expresa para desistir (Art. 77, art. 315 No. 2 CGP).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 16 DIC 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 88.  CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

CCSS

